

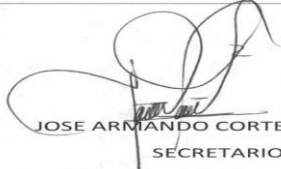


**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: Al señor Juez para informar que el extremo demandado de la presente actuación, a través de apoderado¹ judicial, allegó al Correo Institucional del Juzgado, escrito contentivo de contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito. De igual modo, se deja constancia que la apoderada judicial de la parte demandante allegó prueba de la notificación realizada al extremo demandado. El termino de traslado y contestación de la demanda, corre de la siguiente manera:

- Notificación: 21/04/2023 (Por conducta concluyente).
- Traslado 20 días: 24, 25, 26, 27, 28, de abril de 2023; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 30, y 31 de mayo de 2023.
- Contestación: 14/04/2023.

Sírvase proveer, abril 17 de 2023.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Nota: Fallas reiteradas en la página web oficial de la Rama Judicial, en cuanto a firma electrónica y correo electrónico institucional.

Auto de interlocutorio	No. 308
Radicado	76 736 31 03 001 2023-00026-00
Proceso	Verbal – SIMULACION
Demandante	YERLEY ENILCE MALES BUITRON
Demandados	VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES
Tema	Tener por notificado extremo demandado, reconoce personería, corre traslado excepciones.

Sevilla, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que, en primer término, la parte demandante allegó prueba de la notificación surtida al extremo demandado, la cual fue dirigida a la dirección de notificación física señalada en el libelo genitor, el día 16 de marzo de 2023. Empero y al revisar el contenido de la misma, se puede comprobar que tanto la constancia de entrega, como el escrito de notificación personal remitidos conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, aparecen dirigidos únicamente a nombre del demandado MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES, pues pese al hecho, de hacerse pronunciamiento respecto al acto de notificación realizado respecto al señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, lo cierto es que no se aportó prueba o anexo al respecto.

Pese a lo anterior y aún cuando ninguno de los mencionados demandados acudió presencial o virtualmente ante este despacho para notificarse personalmente conforme a los ritos del artículo 291 del CGP, allegaron a la cuenta de correo institucional del Despacho, poder expedido en debida forma al abogado JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, identificado con C.C. 94.287.082 y T.P. 306.618 C.S.J., para que los represente en este asunto, por lo cual se procederá a reconocérsele personería para tal fin, además de tenerlos por notificados por conducta concluyente, de conformidad con lo indicado en el inciso 2° del art. 301 del Código General del Proceso que reza:

¹ Véase PDF. 15, pág. 221 a 224 del expediente electrónico.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

“(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)”

Que si bien y en principio, el término para contestar la demanda empezaría a correr a partir de la notificación del presente proveído, lo cierto es que por los principios de economía y celeridad procesal, se tendrá por contestada la presente demanda a partir del momento en que fue presentado el escrito contentivo de la misma, pues como en efecto se pudo verificar, el abogado designado, allegó escrito de contestación a la demanda, en el que formuló excepciones de mérito, las que denominó “1. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA QUE SE CONFIGURE LA “SIMULACION... 2. MALA FE DE LA DEMANDANTE PARA HACER INDUCIR AL JUZGADOR EN UN ERROR... 3. INEXISTENCIA DE INTENSIONES DE OCULTAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 382-24120. 4. INOMINADA O GENÉRICA...”, motivo por el cual se dará traslado a la parte demandante, conforme lo dispone el art. 370 del Código General del Proceso, y en la forma que estatuye el artículo 110, ibidem.

Que no obstante lo anterior, y pese al hecho de tenerse por contestada la presente demanda conforme a lo anotado precedentemente, se advierte al apoderado por pasiva, que dentro del termino de traslado que empezará a correr a partir del momento en que sea notificado el presente auto, el mismo podrá complementar o allegar las pruebas pertinentes respecto al escrito de contestación allegado al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a los demandados, VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS y MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto admisorio de la demanda proferido en el asunto de la referencia y de las demás providencias emitidas dentro del presente proceso, a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Por los principios economía y celeridad procesal, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** a partir del momento en que fue presentado el escrito contentivo de la misma, esto es, el 14/04/2023. No obstante, lo anterior, adviértase al apoderado por pasiva, que dentro del término de traslado que empezará a correr a partir del momento en que sea notificado el presente auto, el mismo podrá complementar o allegar las pruebas pertinentes respecto al escrito de contestación allegado al Despacho, según la normativa aplicable.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite al abogado JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, identificado con C.C. 94.287.082 y T.P. 306.618 C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días. Por secretaría, publíquese el respectivo escrito contentivo de las excepciones propuestas y sus anexos, conforme lo dispone el art. 370 del Código General del Proceso, y en la forma que estatuye el artículo 110, ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMEINTO
EN ASUNTOS LABORALES – SEVILLA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 057
En la fecha 25 de abril de 2023, se notifica el presente
auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918017eeb697b1c2511a6d1fc877468b0dcd357cee017f275d8527ed9ce50a3f**

Documento generado en 24/04/2023 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>